



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA- Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de Septiembre 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovido por **LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA- Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO** radicado bajo el N° 080013153016-2022-00023-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe constancia que acredite la notificación en debida forma a los demandados **GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO** y el llamamiento en garantía a la sociedad comercial **AMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN**. Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

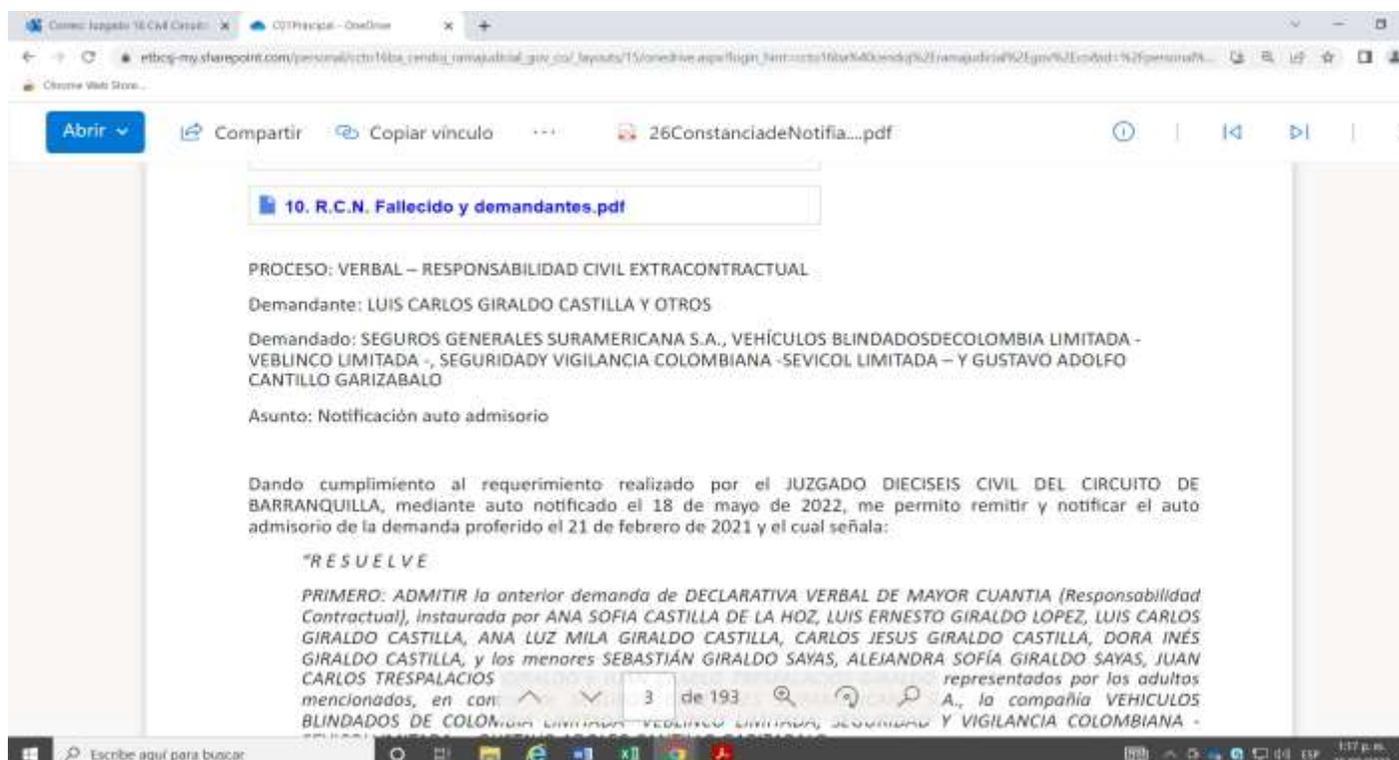
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha cumplido con la notificación del auto admisorio de la demanda adiado 22/02/2022, a en debida forma a **GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO**, ya que al revisar los documentos motivos de la notificación indica como fecha del auto 21 de febrero de 2022, lo cual no es correcto, tal como se aprecia en la siguiente ilustración:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA- Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

Por otro lado no se indica en el contenido de dicha citación los documentos a notificar, como son: la demanda y sus anexos, y auto admisorio de la demanda.-

Ahora, con respecto a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 22/junio/2022, que ordenó llamar en garantía a la firma comercial SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN, apoderado demandante allega el respectivo envío de notificación electrónica, y que al examinar dichos documentos no se encuentra indicado o anexada la constancia de acuse de recibido o confirmación de haber recibido la correspondiente notificación electrónica, tal como se encuentra indicado en el art., 8 de la Ley 2213 de 2022. "*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de Datos..*"

Dicho lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente, en los términos previsto del art., 291 al 293 ibídem y 8 a 9 de la Ley 2213 de 2022, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO el auto que admitió la demanda de fecha 22/FEBRERO/2022 en debida forma, como se indicó en el auto admisorio de la demanda adiado 22/02/2022, y al llamamiento en garantía SMART CENTER COMUNICACIONES S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN auto adiado 22/06/2022, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 ibídem y 8 a 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.